a Ayuntam.to

En la villa de Carabaca en quinçe dias del mes de hen.o de mil e seis.os e quarenta y seis años en las salas del ayuntam.to desta villa se juntaron el conçejo justi.a y regi.to della como lo an de uso y costumbre para ordenar las cosas tocantes al serviçio de Dios nro. señor e bien desta rrep.ca es a saber el señor don Pedro de Carbajal gobernador desta villa por su mag.d

don Pedro muñoz de Talavera alferez m.r

don Fran.co montreal

don Pedro muñoz de Robles

don Sebastian de Robles

Pedro Sanchez marin

Don Al.o marin

Pedro de mota montagudo

Ju.o de san chacon reg.or desta villa

Don gines de godea sahisso reg.or desta villa

Don Ju.o melgares marin reg.or ansimesmo

Viose en este ayuntam.to una carta de don Al.o Conejero marin reg.or desta villa y comis.o que a sido en la ciud. de murçi.a en razon de la orden del s.r don Andres de Rata del conse.jo de su mag.d que a tenido en virtud [illegible] en que a dicho s.r oydor a pide esta villa de a pagar a su mag.d un puerto soldados de miliçia y para con ellos los a gastos quatrocientos reales y para sustentarlos en ella a cada uno quatrocientos rreales y que lo que la villa sea servido se le escriba a dicho don al.o que represente al dicho s.r don Andres la cabeçin dad que esta villa tiene y la gran posibilidad que ay de poder cumplir lo que su señoria pide para que lo modere en la cant.d que sea posible a esta villa cumplir y con nuevo a que se a de representa a su mag.d como se sea en consi deraçion que la ciud. de murç.a a servido con cien hombres y tiene mas de seis mil vecinos de gandalegas muy gruesos y consideras y no tener esta villa a mil vecinos de la gente mas pobre y neceßitada que ay en este reino como consta